

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO. 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

## REVISTA FEMENINA

### CRONICA DE LA MODA

La moda exige cada día más unidad en los trajes de la infancia; tanto es así que ya no es difícil ver a las niñas vestidas con un jersey y un pantalón bombacho, de igual manera que un niño. La mayor ventaja de esta exigencia la percibe la niña, pues con el pantalón puede moverse más libremente, sin peligro de enfriarse, ni de tener que usar tantas prendas interiores (pantalón, enagua, etc.) para resguardarse de los rigores del frío. Las telas preferidas para esta clase de bombachos son aquellas que ofrecen mayor garantía para el lavado a la par que resultan lo más estéticas posible.

En cuanto a la hechura, no cabe dudar que las llamadas formas inglesas son las más prácticas y elegantes.

Los dos modelitos adjuntos responden, en nuestra opinión, a las condiciones mencionadas, y resultan de una gracia singular.

Los pantaloncitos que se presentan pueden ser sustituidos por otros lisos y oscuros, marrón, azul marino, etc., que resultan también muy elegantes. No hay que olvidar que la primera condición que dichos trajes requieren es la de ser holgados, a fin de poder dejar en completa libertad los movimientos del niño. Los modelos adjuntos son propios para niños de tres a seis años, a los que les sienta muy bien una blusa-camiseta hecha en franela rayada siempre que el pantalón sea oscuro. Si es de co-

lor más claro, puede buscarse una bonita y rara combinación con un jersey liso de colores vivos. En cada caso se



tendrá presente la sencillez, hermanando con la gracia y el buen gusto.

El grabado número 1 tiene el pantaloncito rayado y el chalequito liso, con una cenefa a su alrededor, y por la parte de delante de color naranja como las listas finas del pantalón. El cuello y los puños son también de dicho color. El fondo es de un gris ceniza.

El croquis número 2 tiene el panta-

loncito a cuadros, en una lana gris y negro, así que armoniza muy bien con la blusita blanca, combinada con unos adornos de jaretitas un tono grosella, como la corbata y el cuello y puños.

No cabe dudar que los niños así vestidos serán la admiración de los que les rodeen.

## HISTORIA DEL CORSE

Afortunadamente, la moda, aconsejada por la higiene y el buen gusto, ha desterrado para siempre la prenda de deformación y tortura que se denomina corsé, sustituyéndole por fajas elásticas y portasenos; que permiten a la mujer más soltura en los movimientos, que añaden gracia a la figura, no alteran, sino que, por el contrario, realzan la belleza de las líneas de cuerpo, y no causan trastornos fisiológicos.

Sin embargo, como la mujer, instintivamente, y la industria de la confección de prendas femeninas casi siempre tienden a exagerar y a modificar, con grave perjuicio para la salud y la belleza, estas fajas, cuyo oficio sería sujetar y moldear sin oprimir, poco a poco, se van convirtiendo en largos cinturones de tejidos recios y gruesas gomas para reducir volumen y anular curvas, todo ello para conservar la silueta, de tanto agrado a los artistas, y que, tal vez, vienen a perjudicar como el antiguo corsé.

Aconsejamos que, si se usa esta prenda, sea con todas las condiciones que señala la higiene.

A fin de que nuestras lectoras conozcan la historia del corsé, vamos a extractar un extenso trabajo de madame Alice d'Aubray, que señala las curiosas transformaciones de tan antigua e incómoda prenda. Dice así:

«En el canto XIV de la *Iliada*, Homero describe de este modo las galas de Juno:

«Cubrió su cuerpo con un vestido que Minerva había tejido para ella, y en el que había bordado toda clase de bellas figuras. La diosa prendió su túnica sobre el seno con un broche de oro. Luego se ciñó con una cintura guarnecida de cien franjas.»

Esta *cintura* es quizás el primer cor-

sé mencionado en los confines de la historia con los mitos...

Ovidio, en el *Arte de Amar*, habla también de fajas que eran también los aspectos más rudimentarios y primitivos del corsé, y las define como «ingeniosas envolturas».

En cambio, otro poeta latino, Terencio, intercala en el diálogo de una de sus comedias (*Eunuchus*, acto II, escena IV) una diatriba contra las cinturas y fajas. Cherea, personaje de la comedia, hace a su esclavo y confidente, Parmenon, este elogio de la mujer a quien ama:

«No se trata—dice—de una muchacha como las nuestras, a quienes sus madres fajan y comprimen pecho y espalda para lograr que tengan más airoso el talle; no es una mujer de estas que cuando tienen la suerte de nacer robustas han de someterse a privaciones de alimentos para llegar a ser frágiles y enfermizas...»

Si se medita este elogio de la mujer sana y esta crítica de las torturas a que se someten algunas mujeres con sus vestidos y alimentos hechos hace tantos siglos, nos parece que son de plena actualidad.

Las cinturas más usadas por las mujeres griegas y latinas eran las siguientes:

El *cestus*, faja de piel bordada que se llevaba exteriormente, en torno de las caderas, para ceñir y recoger la túnica. La *fascia* o cintura interior que se ponían las mujeres al comenzar a vestirse. Consistía en una banda de lienzo bastante ancha, que se aplicaba sobre el cuerpo. La *fasciola* o *fascia* exterior era mucho más estrecha, decorada con bordados o colores vistosos, y se ceñía sobre la túnica. El *manillare*, reservado para las mujeres que tenían demasiado desarrollo, era una faja de cuero muy flexible, que se llevaba interiormente.

(Continuará.)

## DE PUERICULTURA

### Consejos a las madres.

Los chupones, muñequillas y otros objetos por el estilo, están prohibidos por nocivos, pues exponen a enfermedades de la boca y a otras infecciones.

El niño debe dormir siempre solo en su cama; nunca se ha de acostar con otra persona, ni siquiera con su madre.

La mejor cuna es la que no permite el balanceo.

Se acostará el niño unas veces del lado derecho, otras del izquierdo, nunca boca arriba.

El frío es un terrible enemigo del niño. También le perjudica el excesivo calor.

No se debe sacar de casa al recién nacido hasta que tenga más de ocho días, eligiendo para la primera salida un día de temperatura suave; el niño de pecho nunca debe salir de noche.

Los ojos del recién nacido deben lavarse con agua tibia. A la falta de esta limpieza escrupulosa deben la pérdida de la vista el mayor número de los ciegos.

Las ropas que constituyan el vestido del niño deben permitirle la libertad de movimientos para que se críe robusto y bien formado.

El vestido será de más o menos abrigo, según las estaciones del año y el país en donde viva. Ha de evitarse tanto el frío como el calor excesivo.

Conviene cambiarle de ropas cada vez que orine o se ensucie.

Para saber si se cría bien el niño, conviene pesarle cada ocho o quince días. Si disminuye de peso o no gana, hay que consultar al médico. Recuérdense las tablas de crecimiento en peso ya publicadas.

No existen enfermedades producidas por la baba.

El niño sano se pasa durmiendo muchas horas. Niño que duerme poco, necesita que el médico lo visite.

No es conveniente acostumbrar al niño a que se duerma meciéndole. Tampoco debe dormir en los brazos ni en el regazo de su madre o nodriza.

Bañar a los niños es una buena costumbre; si se puede, debe bañarse al niño todos los días, o, cuando menos, dos veces a la semana. El baño ha de ser templada; la temperatura del agua, treinta y cinco grados; su duración será de tres a cinco minutos. Cuidese que el agua del baño no se ponga en contacto con los ojos.

La limpieza de la cara requiere agua distinta de la del baño, empleando algodón, con preferencia a la esponja, para este exclusivo objeto.

Debe procurarse secar muy bien al niño después del baño, especialmente sus manos y pies.



## MUJERES ESPAÑOLAS

### Antonia de Alarcón

Antonia de Alarcón, poetisa madrileña de principios del siglo XVII. Escribió: «Décimas a la muerte de la Reyna nuestra Señora» (Margarita de Austria); «Glosa a San Ignacio», que figura en la relación de las fiestas de su canonización; «Glosa en honor de San Isidro», «Glosa a la muerte de Felipe III», etc.

S. P.

## INDISPENSABLE

A OPOSITORES, INTERINOS Y CUANTOS NECESITEN SOLICITAR ESCUELAS

## NOMENCLATOR ESCOLAR DE ESPAÑA

POR

## EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Un tomo de 476 páginas, 17 × 24 centímetros, 10 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

## RELACION DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS DEL SEGUNDO ESCALAFON QUE HAN SOLICITADO TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES RESTRINGIDAS A 3.000 PESETAS

### A L A V A

#### *Maestros*

- Número de orden 1, número del Escalafón, alta, Jesús J. Rodríguez Benito.
- 2, 4.439, Miguel Gil Pardo.
  - 3, 2.867, Juan Arrse e Imaz.
  - 4, alta, Joaquín Molina Rojas.
  - 5, 4.944, Eliseo Díez Palomero.
  - 6, alta, Jesús Moreno Fraguas.
  - 7, 2.883, Manuel Pradells Soler.
  - 8, 4.200, Eugenio Barrera Castillo.
  - 9, 4.191, Gregorio Barbero Antonio.
  - 10, 3.223, Cleto de la Fuente Rodríguez.
  - 11, alta, Vicente Nicolaun Balaguer.
  - 12, 3.463, Alfredo Vila Tormo.
  - 13, alta, Ginés Gabaldón Moreno.
  - 14, alta, Matías Vela Lite.
  - 15, 3.504, Bernardo Plágaro Plágaro.
  - 16, 2.751, Justo Sanz Ramiro.
  - 17, alta, Félix Alonso Guisado.
  - 18, alta, Teodoro Tejedor Núñez.
  - 19, alta, Pablo López Gutiérrez.
  - 20, 4.023, Moisés E. Contreras Solórzano.
  - 21, alta, Julio González Iglesias.
  - 22, 4.501, Balbino López Puente.
  - 23, 4.080, Arturo Noriega Sanz.
  - 24, alta, Avelino Moraza Alviz.
  - 25, 2.589, Pantaleón Fernández Azpillaga.
  - 26, alta, Aurelio González Martínez.
  - 27, alta, Angel Contreras Contreras.
  - 28, 4.164, Julio Toquero Pascual.
  - 29, 4.848, Celso Pinacho Sánchez.
  - 30, 4.407, Victoriano Palacios García.
  - 31, 4.714, Félix Rituerto Sáez.
  - 32, 2.678, Casto Sánchez Romeral.
  - 33, 3.776, Matías Gastón Ventosa.
  - 34, 4.370, Daniel Sagasti Querejazu.
  - 35, 3.527, Lucas Pérez Muñoz.
  - 36, alta, Julián Núñez Angulo.
  - 37, 3.814, Julián Encinar Hernández.
  - 38, 2.684, Adolfo del S. Elías Barruete.
  - 39, 4.038, Severiano Macías Pascual.
  - 40, alta, José Ruiz Fúster.
  - 41, 4.087, Victoriano Zapatero Merino.
  - 42, 2.705, Domingo Betgé Roma.
  - 43, alta, Salvador Sánchez Sánchez.
  - 44, alta, Alejo P. Rodríguez Pascual.
  - 45, 2.633, Antonio Anda Oleaga.

- 46, 3.913, Bienvenido García Baquero.
- 47, 1.895, Florentino Manrique Abad.
- 48, alta, Arturo A. Rubio Peguero.
- 49, alta, Santiago del Hoyo Santa-  
maría.
- 50, alta, Martín Asategui Monte.
- 51, 900, Gabriel Eznarriaga.
- 52, alta, Eduardo Nanclares Arriaga.
- 53, alta, Asterio Parra Parra.
- 54, 2.453, Eugenio Fernández S. de  
Urturi.
- 55, alta, Juan Bardeci Monasterio.
- 56, 3.238, Hermógenes Mardones Ro-  
bledo.
- 57, 2.648, Emilio Sáiz Martínez.
- 58, 4.103, Publio Sanjuán Puente.
- 59, 3.107, Gregorio Vélez de Mendizábal
- 60, alta, José Bergé Martí.
- 61, 4.677, Amando Martínez. Carpintero.
- 62, alta, José Alcántara Antequera.
- 63, Isaac Peciña L. de Berrostegniata.

#### *Maestras*

- Número de orden 1, número del Escalafón, 4.736, Marcelina Resa Arroyo.
- 2, alta, Carmen Viana Ramírez.
  - 3, 2.176, María Señoráns Bueno.
  - 4, alta, Petra García de Andoin.
- Se excluye los señores Berge Martí y Peciña L. de Borros no reúnen los requisitos que preceptúa la Real orden de convocatoria.

### ALBACETE

#### *Maestros*

- Número de orden 1, número del Escalafón, 4.739, Jesús Sánchez García.
- 2, 1.062, Antonio Pérez Aguilar.
  - 3, alta, Manuel García Navarro.
  - 4, alta, Juan Fideo López.
  - 5, 4.685, José Vicente Rojadell.
  - 6, 1.061, Tomás Rieta Navarro.
  - 7, 5.075, Horacio Mesas de Gracia.
  - 8, 3.663, Alberto Garrido Vidal.
  - 9, 3.365, Feliciano Monteagudo Tala-  
vera.
  - 10, alta, Agustín Santamaría Vidal.
  - 11, 2.219, Francisco Jiménez Martínez.

#### *Maestras*

- Número de orden 1, número del Escalafón 2.969, Ulpiana Martínez García.

- 2, 1.565, Sagrario Bravo del Rincón.
- 3, 4.279, María Dolores Alberó Martínez
- 4, alta, Teresa Cuesta Román.
- 5, 1.577, María Dolores García Sala.
- 6, 2.378, Micaela Pardo Escobar.
- 7, 2.498, María Aurora Atienza García
- 8, 3.233, María Josefa Bartual Ferrer.
- 9, alta, Quiteria Sáez Verdejo.
- 10, 3.876, María Luisa Sáez Navarro.
- 11, alta, Enriqueta Más Iborra.

## ALICANTE

*Maestros*

Número de oredn 1, número de Escalafón 3.111, D. Olegario López Eugenio.

- 2, 3.426, José Rafael Riera Mas.
- 3, 1.497, Alberto Barberá Botella.
- 4, 3.063, Pascual Serrano del Campo.
- 5, alta, Juan Llorca Garnero.
- 6, 2.755, Francisco Pellín Navarro.
- 7, Alta, Eusebio Higuera Martínez.
- 8, 96, Salvador Vicente Peral.
- 9, 4.073, José Fornés Server.
- 10, 3.379, Mazarino García Sanz.
- 11, 4.738, Celestino Felipe Aizperrutia Sanz.
- 12, 24, Juan Bta. Farach Cerezo.
- 13, 3.253, Antonio Bertomeu Cremades.
- 14, 1.957, Andrés Merquida Bardira.

*Maestras*

Número de orden 1, número del Escalafón, alta, doña Camila Luzuriaga García.

- 2, 1.191, Encarnación Puchol Martínez.
- 3, 3.995, Andresa Garcés Laspalas.
- 4, 4.030, Concepción García Soler.
- 5, 581, María Catalina Ferrer Canet.
- 6, 3.227, Josefa Pastor Barber.
- 7, 3.655, Rosa Calleja Travado.
- 8, 681, Milagro Cariñana Royo.
- 9, Omitida, María Desamparados Torrent Jiménez.
- 10, 547, María Francisca Gil Boronat.
- 11, 629, Enriqueta Zaragoza Pino.
- 12, Omitida, Rosario Sivera Prefasi.
- 13, 1.278, María Concepción González Portolés.

Se excluyen a D.<sup>a</sup> Andresa Garcés Laspalas, porque no servía Escuela en 1 de julio de 1924, y doña María Desamparados Torrent, porque no percibía haberes del Tesoro.

## BADAJOZ

*Maestros*

Número de orden 1, número del Escalafón 1.427, D. Alfonso Jiménez Navarro.

- 2, 2.799, Francisco Gómez Fernández.
- 3, alta, José María del Castillo Vi-  
zquete.
- 4, 4.373, Fernando Polo López.
- 5, 2.908, Francisco Marín Patón.
- 6, 2.554, Pedro Medel Alcocer.
- 7, 1.151, Andrés Rodríguez López.
- 8, 3.038, Juan E. Martín Barrena.
- 9, 157, Visitación Rodríguez Rodríguez
- 10, 2.797, Telesforo Pérez López.
- 11, 597, Manuel Ramírez Moreno.
- 12, 2.852, Evaristo Yébenes Ramos.

*Maestras*

Número de orden 1, número del Escalafón Alta, Doña Felisa Jurado Ballinas.

- 2, 3.386, Beatriz Martínez Rodríguez.
- 3, 2.675, María Consuelo Torres Suárez.
- 4, 3.450, María de los Angeles Melero Rivera.
- 5, 3.558, Leonisa M. Avilés Vegas.
- 6, Alta, Elvira Calderón Part.
- 7, 649, Casimira Fuentes Villanueva.
- 8, 3.398, Julia Reyes Montero.
- 9, 2.666, Aurelia Cerda Alvarez.

## BALEARES

*Maestros*

- 1, D. Lorenzo Pellicer Villalonga.
- 2, Juan Llull Vives.
- 3, Bernardo Escalas Ortigosas.
- 4, Ramón Tomás Oliver.
- 5, Antonio Homar Balle.
- 6, Juan Franch Socias.

*Maestras*

- 1, doña Efigenia Taltavu lMotta.
- 2, Margarita Noguero Xamena.
- 3, María Trinidad Belli Llull.
- 4, Margarita Sabater Serra.

(Continuará.)

**300.000** pesetas pueden co-  
rresponderle abo-  
nando la suscripción a **El Magiste-  
rio Español**, antes del día 15 de  
diciembre, en la participación gratui-  
ta de la Lotería de Navidad número

**37.584**

# SECCIÓN OFICIAL

**18 OCTUBRE. — SENT.<sup>a</sup>—ASCENSOS CONFIRMADOS.**—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de octubre de 1924, en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre D. Perfecto Manzano, D. Jesús García Méndez, D. Francisco García Consuegra y D. Luis Quiroga V., demandantes, representados por el letrado señor de Pablo y Olazábal, y la Administración general del Estado demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de abril de 1923, sobre anulación de as-

... ..  
Resultando que contra la precedente Real orden interpusieron recurso contencioso-administrativo los demandantes, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se anule la disposición litigada, puesto que las disposiciones que concedieron plenitud de derechos y ascensos a los recurrentes causaron estado, quedando firmes por no haber sido recurridas por la Administración; o que se revoque la Real orden impugnada y se declare la plenitud de derechos de los reclamantes:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, se opuso a ella, con la petición de que se absuelva a la Administración y se deje firme y subsistente la Real orden recurrida,

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Fernández Golfín:

Visto el artículo 2.º, párrafo final de la Ley de 22 de junio de 1894, que dice: «La Administración podrá someter a revisión, en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas a los intereses del Estado. En este caso, la demanda se interpondrá ante el Tribunal que corresponda, según la autoridad que hubiese dictado la resolución que se declare lesiva:

Visto el último párrafo del artículo 7.º de la propia ley, que dispone: «El plazo para que la Administración en cualquiera de sus grados utilice el recurso contencioso-administrativo, será también el de tres meses, contados desde el día si-

guiente al en que, por quien proceda, se declare lesiva para los intereses de aquella resolución impugnada; pero si hubiesen transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa. Para los expedientes ya resueltos, el plazo de los cuatro años correrá desde el día siguiente a la publicación de la Ley de 13 de septiembre de 1887:

Vistas las sentencias de esta Sala de 12 de julio de 1906, 6 de julio de 1907, 18 de octubre de 1910, 18 de febrero de 1911 y 7 de marzo de 1925:

Considerando que pidiéndose en primer término en el suplico de la demanda, se anule la Real orden recurrida, porque las disposiciones que concedieron plenitud de derechos y ascensos a los recurrentes causaron estado, quedando firmes por no haber sido recurridas por la Administración, es forzoso examinar esta cuestión previa, ya que de su resolución dependerá el que pueda o no entrar la Sala a conocer del fondo del recurso:

Considerando que del expediente gubernativo resulta: que D. Perfecto Manzano, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Corredoiras, en Trasparga (Lugo), que tiene aprobadas las oposiciones anunciadas por el Rectorado central en noviembre de 1913, fué ascendido a 2.500 pesetas de sueldo anual, por Real orden de 25 de enero de 1922 y Orden de 6 de febrero siguiente, que le fué concedida la plenitud de derechos por Real orden de 3 de agosto de 1921 («Gaceta» del 6), conforme a lo prevenido en la de 28 de julio anterior, en virtud de la cual se le declaró con derecho a figurar en el primer Escalafón, y que por Orden telegráfica de la Dirección general de 21 de febrero de 1923 fué anulado su ascenso a 2.500 pesetas y plenitud de derechos; que D. Francisco García Consuegra, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Corbitas (Lugo), que tiene aprobadas las oposiciones a Escuelas verificadas en Murcia en el año 1917, fué ascendido a 2.500 pesetas de sueldo por Real orden de 25 de enero de 1922 y Orden de 6 de febrero siguiente; que por la ya citada Real orden de 3 de agosto de 1921 le fué reconocida la plenitud de

derechos y pase al primer Escalafón, y que por Orden telegráfica de la Dirección general de 21 de febrero de 1923, fué anulado su referido ascenso a 2.500 pesetas y plenitud de derechos; que D. Luis Quiroga Vázquez, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Villarbotote, en Trabada (Lugo), y que aprobó las oposiciones libres a Escuelas, celebradas en el distrito universitario de Santiago en los meses de marzo a junio de 1914, que ha o fué ascendido a 2.500 pesetas de sueldo por Real orden de 25 de enero de 1922 y Orden de 6 de febrero siguiente; que por la mencionada Real orden de 3 de agosto de 1921 le fué concedida la plenitud de derechos en el Escalafón general, y que por Orden telegráfica de la Dirección general de 28 de febrero de 1923, fué anulado su ascenso a 2.500 pesetas; que D. Jesús García Méndez, Maestro propietario de la Escuela de San Vicente de Pastoriza (Lugo), que tiene aprobadas las oposiciones libres celebradas en el Rectorado de Santiago, en el año 1917, fuera del número de plazas, fué ascendido a 2.500 pesetas de sueldo que disfruta desde 1.º de abril de 1921, habiendo sido confirmado por orden telegráfica de 28 de febrero de 1923, fué anulado el referido ascenso:

Considerando que lo expuesto evidencia que la Real orden impugnada contraría las anteriores resoluciones de la Administración que confirieron el ascenso al sueldo de 2.500 pesetas a los demandantes y reconocieron expresamente a favor de los tres primeros la plenitud de derechos, resoluciones que causaron estado:

Considerando que es principio fundamental mantenido por una constante jurisprudencia, que la Administración no puede, por su propia autoridad, dejar sin efecto sus anteriores resoluciones, cuando éstas sean declaratorias de derechos, pues si entiende injustificado o indebido el reconocimiento de unos de éstos en favor de persona determinada, tiene el de impugnarle en vía contencioso-administrativa, si procediera, previa declaración de ser lesivo a los intereses públicos, al amparo del párrafo final del artículo 2.º de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción dentro de los plazos que al efecto señala el artículo 7.º de la misma:

Considerando que aun suponiendo que tales ascensos se hubieran acordado con error, ni aun así habría podido dejarlos

sin efecto la Administración, ya que sólo le es permitido rectificar sus errores materiales o de hecho «claros y evidentes», no cuando constituyan «una equivocación de concepto que puede ser discutida con apreciaciones diferentes»:

Considerando que ante la notoria incompatibilidad que existe entre la Real orden impugnada y las anteriores resoluciones firmes administrativas que quedan indicadas, se impone acceder a la nulidad formulada en primer término en el suplico de la demanda, por lo que es improcedente entrar a examinar el fondo de la misma, para que, conforme a la doctrina de las sentencias de esta Sala de 18 de octubre de 1910 y 7 de marzo de 1924, entre otras, recobren su pleno valor y eficacia las declaraciones de la propia Administración de más antigua fecha, relativas al derecho de los recurrentes:

Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden impugnada en el presente recurso, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el 10 de abril de 1923, así como las Ordenes telegráficas de la Dirección general de Primera enseñanza que aquélla dejó firmes, por virtud de las cuales fueron anulados los ascensos al sueldo de 2.500 pesetas de los demandantes, así como la plenitud de derechos que a favor de los señores Manzano, García y Quiroga fué reconocido por Real orden de 3 de agosto de 1921, y en su lugar declaramos que estos ascensos y declaraciones recobran su pleno valor y eficacia.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena, Antonio María de Mena, José Martínez, Manuel Díaz Gómez y Manuel F. Golfín.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor D. Manuel Fernández Golfín, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública, en el día de hoy, la Sala tercera, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid, 18 de octubre de 1924.—Severino Barros de Lis.

Y para notificar a las partes y unir al rollo de su razón, expido la presente en Madrid, a 23 de octubre de 1924.—Visto bueno, el Presidente de la Sala, MARÍN DE LA BARCENA, SEVERINO BARROS DE LIS.—(Ambas con rúbrica.)—(Es copia.)

## Correspondencia

Almería. J. O. No ha podido hacerse antes.

Lés. V. G. Se publica.

Espeluy. M. A. Si faltan muchos lugares, no hay para qué hacerlo; si son pocos, hágalo, por si acaso no eligiesen algunas de las que tienen Escuela en propiedad.

Miraz. J. B. Es de esperar que los tribunales aclaren el asunto.

Caravier. G. F. Si la residencia habitual es en otro pueblo, tendrá que pagar el reparto que corresponda. No dan razón del recurso de alzada, y no prospera si viene mal informado.

Villamañán. F. L. No es preciso, pero conviene hacerlo en tercera persona, porque parece más respetuoso.

Paradela. E. V. Las vacantes actuales del primer semestre no le alcanzan; espero que con las del segundo y las de nueva creación no solicitadas pueda colocarse relativamente pronto. Las de poblaciones inferiores a 501 habitantes son para las interinas, y todavía quedan bastantes.

Seceda. M. M. Ahora sólo se conceden licencias por enfermedad, debidamente justificada.

Sangonero. J. G. Sería inútil componerlo, porque no podría pasar en la censura.

Chinchilla. R. G. No se puede pasar por concurso, ni de forma parecida, de un cuerpo a otro, aunque para ello se dictó hace muchos años una Ley, que todos han olvidado.

Oviedo. T. A. Conforme en el fondo con lo que dice; es verdad, pero ahora es inútil volver sobre ese asunto; más adelante será quizá ocasión de hacer campaña; depende en parte de las perturbaciones probables de las anunciadas.

Táliga. A. P. Todavía no se ha publicado la creación definitiva. Se provee en el cuarto turno, si hay aspirantes. No se podrá solicitar hasta diciembre. Bastará haberla solicitado en esa forma, es decir, una cualquiera de dicha población. No hay derecho a licencia para esas prácticas.

Calzada de Calatrava. P. M. Verdaderamente es lamentable la falta de espíritu expansivo para ayudar a todos los que quieren trabajar por la cultura; en

lugar de eso, se crean obstáculos. No hay facultad para renunciar a esa clase, como no sea debidamente autorizados y por falta de salud justificada o falta de matrícula.

Villalba. C. M. A la Dirección general de Primera enseñanza; el Registro es una oficina o negociado de ella.

Puente Carreira. A. B. Algunas de ellas podrán funcionar, porque se han recibido certificaciones de estar listo el local y material; otras no. Si hay solicitudes, desde diciembre o antes deben ser nombradas por el cuarto turno.

Girazga. J. M. Tardarán ya muy poco y los verá en el periódico.

Santiago de Rivaterme. E. A. Hay, en efecto, una escala de relación en los sueldos, y le corresponde de octava clase que, con los recargos legales, cuesta en efecto 9,75 pesetas. Es una de tantas socaliñas a que estamos sometidos, cada día mayores y más numerosas.

Villafruela. A. C. Servidos los libros; el exceso de original de actualidad y la extensión de las cuartillas que nos envía, nos impide publicarlas, como sería nuestro deseo.

Játiva. N. U. Todavía ha de tardarse algo en hacer esos nombramientos. No es posible saber si le alcanzará plaza en la primera tanda, ya procuraremos anunciarlo en el periódico.

Anadón. S. V. Podrá quedar en esa plaza; vea lo que hemos dicho ya en el periódico.

Cabañas de Yepes. J. M. M. Lo primero es que designen campo, tomar posesión de él, hacer un pequeño plan de cultivo, y luego pedir la consignación correspondiente.

Sangüesa. P. P. Debe comunicar a la Sección administrativa su domicilio y el número obtenido, para que lo tenga en cuenta al hacer nombramientos de interinos. No le parará ningún perjuicio.

Maranchón. D. S. La petición existe; pero no ha sido resuelta todavía favorablemente, y todas las peticiones que llegan hasta ahora se ven denegadas. Hay que esperar.

Salamanca. A. A la adjudicación de esa Sección no lleva consigo, ni mucho menos, lo de la Dirección de graduada.

Andorra. N. G. No se sabe aún, pero creo que le alcanzará en la primera tanda.